

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.	Villahermosa, Tab., Octubre 17 de 1973.	Núm. 3243
------------	---	-----------

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil  
Primer Distrito Judicial Villahermosa, Tab.

## EDICTO

C. Manuel Bayona.  
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 701/973 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Antonio Domínguez Ocaña en contra de Manuel Bayona y C. Jefe del Registro Público, de la Propiedad y del Comercio, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, SEPTIEMBRE VEINTICINCO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.— Por presentado el señor Antonio Domínguez Ocaña, con su escrito de cuenta, documento y copias que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra del señor Manuel Bayona de domicilio ignorado; así como del C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio la cancelación de la Inscripción, respecto de una fracción del predio rústico denominado "Santa Rosa" ubicado en la Ranchería Calicanto 1a. Sección del Municipio de Jalapa de este Estado. Con fundamento en los artículos 790, 794, 795, 798, 823, 824, 926, 1135, 1136, 1137, 1138, 1151, 1152, 1156, 1157 y demás relativos del Código Civil, 254, 255, 257, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda. Fórmese expediente regístrese y dése aviso al Superior. Como el actor declara ignorar el domicilio de Manuel Bayona, de conformidad con el artículo 121-II del Código Rituario Civil, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en tres nú-

meros cada tercer día en el diario de mayor circulación que se editan en esta capital, haciéndole saber al demandado que debe presentarse ante este Juzgado dentro de un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para recoger las copias de la demanda y documentos adjunto. Córrase traslado al C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad, con las copias simples haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de nueve días.—Notifíquese y cúmplase.—Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaria Judicial "D" señora Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y da fé.—Firmado.— Una firma ilegible.—Firmado.— Carmen Hidalgo H.—Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste.— Firmado.— Hidalgo H.— A continuación se procedió a inscribir este expediente bajo el número 701/973 en el libro de gobierno.—Firmado.—Hidaglo H.

Por vía de notificación al demandado Manuel Bayona y para su publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado y el de mayor circulación que se editan en esta ciudad, constante de una foja útil expido el presente edicto en la Ciudad Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.

La Sria. Judicial "D" del Jdo. 2o.  
de 1a. Instancia de lo Civil.  
C. Carmen Hidalgo Hernández.

## CONVOCATORIA DE REMATE.

En el Procedimiento Económico Coactivo Núm. 77/973, correspondiente al presente año, seguido por estas oficinas en contra de la Sucs. de José María Padrón Gómez, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley invocada, se mandó sacar a remate en Primera Almoneda, el predio urbano ubicado en la Calle Ignacio Ramírez de esta Ciudad, constante de una superficie de . . . . 160.58 M2., con los siguientes linderos y colindancias: Al Norte con propiedad de los herederos del señor Eulalio Solís, al Sur con la Calle I. Ramírez, al Este con propiedad del señor Rubén Marín, al Oeste con parte que se reserva el vendedor; el predio de referencia tiene un valor fiscal de: \$ 7,000.80 (Siete Mil Pesos 80/100 M. N.), precio que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

La subasta tendrá verificativo el día 25 de los corrientes a las diez horas en el local de esta Tesorería Municipal.

Villahermosa, Tab., octubre 15 de 1973.

El Jefe de la Sección Ejecutiva Fiscal.

Lic. José Luis Pintado de la Fuente.

2 — 1

## CONVOCATORIA DE REMATE.

En el Procedimiento Económico Coactivo Núm. 58/973, correspondiente al presente año, seguido por estas oficinas en contra de la señora Julia-Manuel de Martínez, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley invocada, se mandó sacar a remate en Primera Almoneda, el predio urbano ubicado en la Calle 24, Colonia Florida de esta Ciudad, constante de una superficie de 150.00 M2., con los siguientes linderos y colindancias: Al Norte con Manuel Castro, al Sur con Manuel Castro Palma, al Este con Ramón Neme Castillo, al Oeste con la Calle 24; el predio de referencia tiene un valor catastral de: \$ 22,890.00 (Veintidós Mil Ochocientos Noventa Pesos 00/100 M.N.), precio que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

La subasta tendrá verificativo el día 25 de los corrientes a las once horas en el local de esta Tesorería Municipal.

Villahermosa, Tab., octubre 15 de 1973.

El Jefe de la Sección Ejecutiva Fiscal.

Lic. José Luis Pintado de la Fuente.

2 — 1

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro  
Tabasco, México.

**EDICTO**

JOSE MANZANO AQUINO Y CARMEN DE LA CRUZ DE MANZANO, Mayores de edad con domicilio en la Calle Zapotal 115 en la Colonia Atasta de Serra en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Morelos hoy Callejón Zapotal en la Colonia Atasta de Serra, constante de una superficie de 456.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 76.80 metros con propiedad de los denunciantes, al Sur 80.50 metros con propiedad de Andrea Bautista y Julián Morales; al Este 4.90 metros con el Callejón Zapotal Al Oeste 7.50 metros con propiedad de Francisco Celorio Valles a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa., Tab. Octubre 2 de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.  
LIC. ROBERTO ROSADO SASTRE.

El Secretario.  
LIC. MAXIMO A. EVIA RAMIREZ.

3 — 1

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro  
Tabasco, México.

**E d i c t o**

ISIDORA HERNANDEZ ARIAS, Mayor de edad, con domicilio conocido en la ranchería Barrancas y Amate, Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la misma ranchería, constante de una superficie de 37,500 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte tres medidas 100, 200 y 43 metros con el camino El Amate a Villahermosa, al Sur 351 metros con propiedades de Aldegunda y Elena Hernández y Trinidad Pérez, al Este 45.00 mts. con el mismo camino Amate a Villahermosa, al Oeste 152.00 metros con propiedad de Francisco Hernández, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab. Julio 27 de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.  
LIC. ROBERTO ROSADO SASTRE.

El Secretario.  
LIC. MAXIMO A. EVIA RAMIREZ.

3 — 1

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro  
Tabasco, México.

**E d i c t o**

ROSA MA. LOPEZ POZO, Mayor de edad, con domicilio en la ranchería la Vuelta, de este Mpio., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la ranchería. La Vuelta, Centro, constante de una superficie de dos hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 84. 70 metros con propiedad de Trinidad Gómez, Al Sur 84.70 metros con propiedad de Arquímedes Pérez, Al Este 241.97 metros con Arquímedes Pérez, al Oeste 241.97 con Arquímedes Pérez, a cuyo, efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villahermosa, Tab. Agosto 14 de 1973.

El Presidente Municipal del Centro.  
LIC. ROBERTO ROSADO SASTRE.

El Secretario.  
LIC. MAXIMO A. EVIA RAMIREZ.

3 — 1

**CONVOCATORIA DE REMATE.**

En el Procedimiento Económico Coactivo s/n, correspondiente al presente año, seguido por estas oficinas en contra del señor José Luis López Contreras, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley invocada, se mandó sacar a remate en Primera Almoneda, el predio urbano ubicado en la Calle 27 de Febrero de la Colonia Atasta de esta Ciudad, constante de una superficie de 390.00 M2., con los siguientes linderos y colindancias: Al Norte con propiedad de la señora María Amparo H. de Ruiz, al Sur con la Calle 27 de Febrero, al Este con propiedad de Antonio Cornelio, al Oeste con propiedad del señor José Luis Hernández; el predio de refe-

rencia tiene un valor catastral de: \$ 88,830.00 (Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta Pesos 00/100 M. N.), precio que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

La subasta tendrá verificativo el día 25 de los corrientes a las doce horas en el local de esta Tesorería Municipal.

Villahermosa, Tab., octubre 15 de 1973.

El Jefe de la Sección Ejecutiva Fiscal.  
Lic. José Luis Pintado de la Fuente.

2 — 1

Juzgado Mixto de Primera Instancia del  
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional de  
Frontera Tabasco.

## *E d i c t o*

C. RICARDO MARTINEZ VARGAS.  
DONDE SE ENCUENTRE.  
O QUIEN LO REPRESENTE.

En el expediente número 92/973 relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor Licenciado Esteban Cortez Pérez, como apoderado de la señora Martha Elva Méndez Beltrán, en contra del señor Ricardo Martínez Vargas, se dictó un auto que copiado textualmente dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, Teapa, Tabasco, septiembre dieciocho de mil novecientos setenta y tres.—Visto: El oficio S/n. del Ciudadano Comandante de la Policía Preventiva de este lugar, y el estado de autos, se acuerda: Por cuanto se ignora el domicilio del demandado Ricardo Martínez Vargas, con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele la demanda de divorcio instaurada en su contra por la señora Martha Elva Méndez Beltrán que le promueve por medio de su apoderado señor Licenciado Esteban Cortez Pérez, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación, emplazándolo para que dentro del término de treinta y nueve días produzca su contestación, haciéndole saber que las copias del traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, y que de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos, y que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad para citas y notificaciones, caso contrario aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados. Y que vencido el término para contestar, comenzará a correr el término de diez días para ofrecer pruebas.—Notifíquese y cúmplase— Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Gonzalo Beltrán Calzada Juez del conocimiento, por ante el Secretario que Certifica.—G. Beltrán C.— J. A. Beltrán Jiménez.— Rúbricas”.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro Periódico de Mayor circula-

## **A V I S O**

Se hace del conocimiento público, que el C. José Sánche Magaña, domiciliado en la Villa de Vicente Guerrero de éste Municipio, ha promovido ante este Ayuntamiento la adjudicación en propiedad por compraventa de un terreno que dice ser del Fundo Legal con una superficie de 705.37 Metros Cuadrados, que se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes:

Al Norte, 19 metros con la calle Cinco de Mayo.

Al Sur, 19 metros con propiedad de Samuel Sánchez Magaña.

Al Este, 37 metros 50 centímetros con propiedad de América Sánchez.

Al Oeste, 36 metros 75 centímetros con propiedad de Tomás Osorio.

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado vigente, se ordenó darle entrada a dicha solicitud con publicación de Avisos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, otros que se fijarán en los lugares más visibles de ésta Ciudad y publicación en los Periódicos Locales por el término de quince días, a fin de que la persona que se considere con mejor derecho, se presente a deducirlo en dicho plazo.

Frontera, Tab., a 28 de Septiembre de 1973.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.  
Homero Pedrero Priego.

El Secretario.  
Manuel Pérez Palma.

3 — 3

ción, en vía de notificación.

A t e n t a m e n t e .

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

José Anselmo Beltrán Jiménez.

3 — 3

Juzgado Mixto de Primera Instancia  
 Noveno Partido Judicial.— Macuspana, Tab.

**EDICTO**

C. Juan Palma Martínez.  
 Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil No. 150/973 relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por Olga Yeri González López en contra Juan Palma Martínez, con fecha veinticuatro de septiembre se dictó un acuerdo que a la letra dice:

... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO. Macuspana, Tabasco, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres. Por presentada la señora Olga Yeri González López, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposo Juan Palma Martínez de domicilio ignorado, fundándose en su demanda en las causales contenidas en los artículos 266 y 267 fracciones VIII, IX y XII del Código Civil vigente en el Estado.—Con fundamento en los artículos 1o., 43, 142, 143, 155 fracción IV, 254, 255, 284 y relativos del Código Procesal de la Materia, se acuerda: Se da entrada a la demanda, fórmese expediente por duplicado, regístrese y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.—Estando acreditada con el informe del escrito del C. Comandante de la Policía Preventiva de esta ciudad, que efectivamente el demandado es de domicilio ignorado, con apoyo en los artículos 121 fracciones II y III del Código Procesal invocado, emplázese al demandado por medios de edictos que se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otros periódicos de los de mayor circulación de la capital del Estado, haciéndole saber que deberá presentar-

se ante éste Juzgado en un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días a recoger la copia de traslado, las cuales quedan a disposición en la Secretaría de éste Tribunal, debiendo producir su contestación por escrito dentro de los nueve días siguientes; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la actora y las notificaciones ulteriores aún las personales les surtirán por los Estrados del Juzgado; hágase saber a las partes que el término de diez días fatales que tienen para ofrecer pruebas comenzará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda; se tiene como domicilio de la promovente la casa número doscientos veintinueve de la calle Juárez de esta ciudad y por autorizado para oirlas a su nombre al Lic. Francisco Moha Márquez.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó, manda y firma el C. licenciado Porfirio Jiménez López, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por ante el Primer Secretario que certifica.—Doy fé.— Dos firmas ilegibles. . .”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado en el diario “Rumbo Nuevo”, por tres veces, de tres en tres días expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, a los tres días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y tres.

Atentamente:  
 Sufragio Efectivo. No Reelección.  
 El Primer Secretario del Juzgado.  
 Gustavo Camacho Martínez.

3 — 2

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil  
 Villahermosa, Tab.

**EDICTO**

Sres. Emeterio, Ramón, Herculano Campos, Vidal Jesús, Porfirio e Ildefonso Evia.  
 Donde se encuentren.

Que en el expediente civil número. . . 464/972 relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Víctor de la

Cruz Jiménez en contra de los señores Emeterio Ramón, Herculano Campos, Vidal Jesús Porfirio e Ildefonso Evia, con fecha 26 de septiembre del presente año, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutivos dicen lo siguiente:

(Sigue a la Vuelta)

PRIMERO.— Ha procedido la vía.—SEGUNDO.— El actor Víctor de la Cruz Jiménez, probó su acción y los demandados Emerterio Ramón, Herculano Campos, Vidal Jesús, Porfirio e Ildefonso Evia y Registrador Público de la Propiedad de esta Jurisdicción no comparecieron a juicio y la objeción formulada por este último, fue declarada improcedente, por falta de consistente legal así como por ser presentada extemporáneamente. — TERCERO.— Se declara que el señor Víctor de la Cruz Jiménez, de simples poseedor se ha convertido en propietario del predio rústico denominado "El Tabasquillo", ubicado en la Ranchería El Espino Sección Arenas del Municipio del Centro, constante de una superficie total de Ciento Dos Has. Treinta y Nueve Arias, Tres Centiáreas, con las colindancias descritas en el resultando primero de este fallo.— CUARTO.—Se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción a hacer las anotaciones respectivas en las notas de inscripción en la Oficina a su cargo respecto al inmueble que se describe en el resolutivo que antecede, mismo que se encuentra afectando al predio número 23992 a folios 31 del Libro mayor volumen 94, en sustitución de sus antiguos propietarios, Emerterio Ramón, Herculano Campos, Vidal Jesús, Porfirio e Ildefonso Evia.—QUINTO.—Ejecutoriada que sea esta resolución, expídase copia certificada de la misma para su protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Entidad.—SEXTO.—Como el presente juicio se siguió en rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta resolución en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y cuando haya transcurrido el plazo prevenido por el numeral 623 del citado ordenamiento Procesal, cúmplase con lo ordenado en el resolutivo anterior. Notifíquese personalmente, al señor Víctor de la Cruz Jiménez.—Cúmplase.—Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—Firmado.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste.— Firmado.—Una firma ilegible.—Rúbrica.

Y lo hago saber a ustedes para todos los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los veintiocho días del mes de septiembre del año de mil no-

Junta Local de Conciliación y Arbitraje.  
Villahermosa. Tabasco.

## CONVOCATORIA

### PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente laboral No. 391/969, formado con motivo de la demanda interpuesta por el C. Octavio Angulo Contreras en contra de Alcibiades Alejandro, se acordó señalar las Doce Horas con Treinta Minutos del Día Veintidós de Octubre del corriente año, para la celebración de la audiencia de Remate en Primera Almonera, del siguiente bien inmueble.

Predio Rústico número 2,690 ubicado en la Ranchería "Quintín Aráuz" de la Ciudad de Paraíso, Tabasco, con las colindancias siguientes: Al Norte con propiedad de Aristóteles Montejo, al Sur con propiedad de Joaquín Guzmán Romero, al Este con la Sucesión de Víctor Angulo y al Oeste con la Carretera Federal, con una superficie total de Doce Hectáreas, 14 áreas y 15 Centiáreas, sirviendo de base para al almoneda la cantidad de . . . . . \$ 21,854.79 (veintiún mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos setenta y nueve centavos) según avalúo expedido por el C. Jefe del Departamento del Catastro e Impuesto Predial, Ing. Felipe J. de la Peña Ruiz, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Lo que se publica en cumplimiento del acuerdo dictado por el C. Presidente Titular de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Se convocan Postores.

Villahermosa, Tab., 18 de Sepbre. de 1973.

El Secretario General de la Junta Local  
de Conciliación y Arbitraje.

Lic. Julio César Buendía Cadena.

2 — 2

vecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial "C" del Jdo. 2do. Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

2 — 2

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. — Villahermosa, Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, México.

**A V I S O**

Ante este Juzgado se denunció el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores Pedro de la Cruz Pérez y Luisa Rodríguez de la Cruz; el primero fallecido el día 15 de Marzo de 1954 en la Ranchería Calicanto de Jalapa, Tabasco, siendo originario de la citada Ranchería, de 44 años de edad, casado, hijo de Pablo de la Cruz Pérez y Dominga Pérez, y la segunda fallecida el día 7 de Noviembre de 1955 en la Ranchería "La Raya", Primera Sección del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, siendo originaria de la citada Ranchería, de 35 años de edad, viuda hija de los señores Lázaro Rodríguez y Clemencia Cruz. Reclama la herencia Pablo de la Cruz Pérez.

Lo que se hace del conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparézcan al Juzgado a deducirlo dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación del presente aviso.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, Expido el presente aviso a los veintidos días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Segunda Secretaria Interina.

Leticia Martínez de Méndez.

6—17

**E D I C T O**

MARIA ESTHER CRUZ ZACARIAS, mayor de edad, con domicilio en la calle Aquiles Serdán Núm. 19, en la Colonia Atasta de Serra en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle Aquiles Serdán s/n. en la Colonia Atasta, constante de una superficie de 150.32 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 9.00 metros con propiedad del señor Asunción Hernández García, Al Sur 10.50 metros con propiedad del señor Francisco Magaña Torres, Al Este 14.00 metros con la calle Aguiles Serdán y al Oeste 20.20 metros con propiedad de la denunciante a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab. Septiembre 11 de 1973

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.  
LIC. ROBERTO ROSADO SASTRE.  
El Secretario.

LIC. MAXIMO A. EVIA RAMIREZ.

3 — 1

**AVISO DE CLAUSURA**

C. RECEPTOR DE RENTAS. CIUDAD.

En cumplimiento a lo dispuesto por la ley General de Hacienda del Estado, me permito manifestar a Ud., que con fecha 20 de Septiembre de 1973, he Traspasado mi giro de Jarcia y Ferretería que giraba bajo mi sólo nombre y firma, en la terraza del Mercado público de esta ciudad, y Nombre del Sr. Alvaro Pérez Romero, con domicilio en esta misma ciudad, dicho giro comercial se encuentra manifestando bajo el Núm. 567 del padron de registro de la

propiedad y del comercio en esa Receptoría de Rentas a su digno cargo.

Lo anterior lo comunico a Ud., para que se sirva ordenar a quien corresponda, se me cobren los derechos correspondientes al traspaso, y se me de de baja a mi nombre en dicho padrón.

Paraíso Tab., a 20 de Septiembre de 1973.

A t e n t a m e n t e .

Santiago Onorio Lucho.

## PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.  
DEPTO. DE EJECUCION Y REZAGOS.

**CONVOCATORIA**

## SEGUNDA ALMONEDA.

## PRIMERA ALMONEDA

A las once horas del día diez del próximo mes de octubre, después de haberse exhibido los periódicos en que se publique esta almoneda, se rematará en la Primera Secretaría de este Juzgado un predio urbano ubicado en el Paseo de la Sierra de la Colonia Reforma de esta ciudad, con superficie total de 482 M2. en el que se encuentra enclavada una casa habitación. Dicho predio tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 19.83 mts. con propiedad de Joaquín Vera; Sur 16.60 mts. con Octavio Pérez; Este 26.60 mts. con propiedad de Alejandro Figueroa y al Oeste, igual medida con la avenida Paseo de la Sierra. Este inmueble fue embargado en el juicio Ejecutivo Mercantil número 213/972 que sigue el licenciado Genaro Payró Santos como endosatario en procuración de Rolando Solís, en contra de la señora Luz del Alba Sánchez de Carroso.

Servirá de base para el remate la cantidad de Veinte Mil Pesos que corresponde al precio de su avalúo y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma, o sea la cantidad de: Trece Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos Treinta y Cuatro Centavos, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas, la cantidad de Dos Mil Pesos para poder intervenir en la subasta.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces los días miércoles en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., Sept. 10 de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reección.

La Juez Ejecutora.

Angela Casanova de Pérez.

A las (12.00) horas del día 24 de Octubre del año de Mil Novecientos Setenta y Tres, después de haber exhibido los periódicos en que se publica la Segunda Almoneda, se rematará en la Receptoría de Rentas, un predio rústico denominado el "Copo" con Manifestación Catastral Núm. 5020, ubicado en la Ranchería Chichicaste 3a. Secc. de este Municipio, propiedad del señor Saturnino de la Cruz Morales, mismo que consta de una superficie de 60-00-00 Hs., con los siguientes linderos:

Al Norte: Ejido la Tijera, al Sur: Albino de la Cruz, y Hnos, al Este: con la Finca San Miguel de Manuel Garrido L. y al Oeste: con Albino de la Cruz.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 14,432.00 (Catorce Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.), resultado del Avalúo Pericial, y será postura legal la que cubra las 2 terceras partes de esa suma o sea la cantidad de \$ 9,621.32 (Nueve Mil Seiscientos Veintiún Pesos 32/100 M.N.), debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la Subasta la cantidad de \$ 1,443.20 (Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres Pesos 20/100 M.N.).

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127 y 137, Fracc. I, II, III y demás relativos del Código Fiscal del Estado.

Frontera, Tab., Octubre 5 de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Jefe del Depto. de Ejec. y Rezagos.

Lic. Noiré García Hernández.

## Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ACACHAPAN Y COLMENA SEC. 2a.", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios para la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día y hora señalados para el efecto, de conformidad con las causas previstas en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la propia Asamblea propone: se reconozcan derechos agrarios para efectos de la expedición de certificados y se adjudiquen las parcelas abandonadas, por haberlas venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los ejidatarios que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por la Ley, para que dentro del término legal presentarán las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 9 de abril de 1970; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Habíéndose comprobado que el expediente instaurado para este juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, se ha ajustado a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, como lo previene en su Artículo Cuarto Transitorio, respetándose las garantías individuales como lo disponen los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, y de conformidad con las constancias que obran en antecedentes, los ejidatarios y sus herederos han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 de la misma Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose los certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Los adjudicatarios propuestos, según constancias que obran en el expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que, de conformidad con este precepto y con lo establecido por los Artículos 72, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Acachapan y Colmena Sec. 2a", Municipio de Del Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Damián Camacho, 2.—Venancio González, 3.—Víctor Mijangos, 4.—Salomón Mijangos, 5.—Cesá-

(Sigue a la vuelta)

CONFIDENTIAL

reo Paz, 6.—Evangelista Paz, 7.—Vicente Suárez, 8.—Fernando Correa, 9.—Noé Martínez, y 10.—Victorino García; por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Julia García, 2.—Josefa Camacho, 3.—F. Jesús Mijangos, 4.—María del Carmen Montejo, 5.—Teresa Pérez, 6.—Francisco Paz, 7.—Felipa Matías, 8.—Consuelo Valencia, 9.—Petrona Muscosa, y 10.—Trinidad Pérez; en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios, que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados número 106643, 106646, 106648, 106649, 106652, 106653, 106654, 106656, ..... 106660 y 106668.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios para efectos de la expedición de certificados y se adjudican las unidades de dotación abandonadas a que se hace referencia en el punto precedente, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado Acachapan y Colmena Sec. 2a., Municipio de Del Centro, del Estado de Tabasco, a los CC. 1o.—Carmen Ulín Ricárdez, 2.—Onorio Pérez Pérez, 3.—María del Carmen Mijangos, 4.—Guillermo de la Cruz Cruz, 5.—Francisco Paz González, 6.—Sebastián Paz González, 7.—Antonio González Murillo, 8.—Victoria Matías Hernández, 9.—Mariano Jiménez Damián, 10.—María Trinidad Paz Pérez, 11.—Juan Paz Pérez, 12.—José Felipe Correa, 13.—Narciso Matías Correa, 14.—Joaquín López Carrera y 15.—Román Méndez de la Cruz; por lo que es procedente expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Acachapan y Colmena Sec. 2a., Municipio de Del Centro, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ.—Rúbrica.— Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 10 de enero de 1972.

El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios.  
VICTOR MANUEL TORRES.

— P O .—

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LEONA VICARIO", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios para la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día y hora señalados para el efecto de conformidad por las causas previstas en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la propia Asamblea propone: se reconozcan derechos agrarios para efectos de la expedición de certificados y se adjudiquen las parcelas abandonadas por haberlas venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los ejidatarios que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por la Ley, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

(Segue al Frente)

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fué turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 25 de Marzo de 1970.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Habiéndose comprobado que el expediente instaurado para este juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, se ha ajustado a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, como lo previene en su Artículo Cuatro Transitorio, respetándose las garantías individuales como lo disponen los Art. 14 y 16 de la Constitución General de la República, y de conformidad con las constancias que obran en antecedentes, los ejidatarios y sus herederos han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 de la misma Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose los certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Los adjudicatarios propuestos, según constancias que obran en el expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que, de conformidad con este precepto y con lo establecido por los Artículos 72, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LEONA VICARIO" Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Luciano Esteban Pozo, 2.—José García Laines, 3.—José Juárez Nahuat, 4.—Gabriel Montun Juárez, 5.—Teodoro Montun Juárez, 6.—Margarito Montun Paz, 7.—Felipe Montun Vázquez, 8.—Francisco Montun Vázquez, 9.—Balerio Ramírez, 10.—Macedonio Valenzuela L., 11.—Jaime García Acosta, 12.—Francisco García Jiménez, 13.—Orvelin García Jiménez, 14.—Norberto Juárez Nahuat, 15.—Ramón Juárez Nahuat, 16.—Carlos Enrique Ramírez Castillo, 17.—José Ramírez Castillo, 18.—Otilio Valenzuela Landero; por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Rosaura García, 2.—Eneida Montun, 3.—José Montun Paz, 4.—Guadalupe Nahuat, 5.—Erevano Ramírez C.; en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios, que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 899181, 899185, 899188, 899190, 899191, 899192, 899193, 899194, 899195, 899196, 899198, 899199, 899200, 899204, 899205, 899207, 899208 y 899209.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios para efectos de la expedición de certificados y se adjudican las unidades de dotación abandonadas a que se hace referencia en el punto precedente, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "LEONA VICARIO", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.—Herminio Landero Mosqueda, 2.—Carmen Landero Mosqueda, 3.—Sebastián Pozo Mayo, 4.—Lórenzo Pozo Chan, 5.—Manuel Juárez Pozo, 6.—Rosario Juárez Pozo, 7.—Gildardo Juárez García, 8.—Omar Herrera Pozo, 9.—Ramón Juárez Aguilar, 10.—Salustino García Rodríguez, 11.—José Juárez García, 12.—Candelario Juárez Juárez, 13.—Néstor Juárez Juárez, 14.—Joaquín García Jiménez, 15.—Antonia Juárez Domínguez, 16.—Concepción Cambrano Marcos, 17.—Noé Juárez Domínguez, 18.—Prudencio Juárez Pozo, 19.—Antonio García Jiménez, 20.—Santana Herrera Pozo, 21.—Alfonso Juárez Montún, 22.—Nemías Zetina García, 23.—Andrés Juárez Pozo; por lo que es procedente expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios de que se trata.

(Sigue a la vuelta)

CONTENIDO.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LEONA VICARIO", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Go- no de esa Entidad Federativa, inscribáse y há- ganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y eje- cútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Comalcalco, Tab.

## PUBLICACION

C. WILFRIDO CORDOVA LOPEZ.  
PRESENTE.

En el exp. núm. 90/973, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promo- vido por Martha Rodríguez Pérez de Córdoba en contra de Wilfrido Córdoba López, con fe- cha 7 de septiembre último se dictó un auto que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco, a 7 siete de sep- tiembre de 1973 mil novecientos setenta y tres .—Vista razón de la Secretaría se acuerda: De conforminad con los artículos 265, 271, 284, 285, en relación con el 616 del Código de Pro cedimientos Civiles vigente, se declara la rebeldía del demandado Wilfrido Córdoba López por no haber contestado la demanda ins- taurada en su contra.—Consecuentemente, to- das las notificaciones que en lo sucesivo deban hacersele aún las de carácter personal le sur- tirán por lista de acuerdos y Estrados de Juz- gado.— Se abre el período de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días comunes y fatal para ambas partes.—Formule la Secretaría el cóm- puto correspondiente.— Publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico "Oficial" del Estado.—Notifíquese y cúmplase —Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Pri- mera Instancia y doy fé firmas.— V. Gallegos G.—Rúbricas.—A. Mza. Z.—Rúbrica..

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ Rúbrica.

CUMPLASE:

El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA. Rúbrica

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D. F., a 10 de enero de 1972.  
El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios.  
VICTOR MANUEL TORRES.

## Aviso de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P R E S E N T E .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Vigente en el Estado, me permito comunicar a usted que con esta fe- cha dejo totalmente Clausurado mi giro mer- cantil de PANADERIA que tenía establecido en Ejido Once de Febrero de esta Municipali- dad y el cual venía girando bajo mi sólo nom- bre y dirección, bajo la cuenta Cu-717.

Lo que comunico a usted para que haga los trámites correspondientes en esa oficina de Hacienda a su digno cargo.

Cunduacán, Tab., a 17 de julio de 1973.

A t e n t a m e n t e .

Antonio Hernández Almeida.

Lo que se publica por medio de Edictos para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Comalcalco, Tab., a 19 de Sept. de 1973.

El Srio. Judicial "B", Mesa Civil.

Alcides Mendoza Z.